

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código CIVIL).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Sanidad.

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, con fecha 15 del actual me dice lo que sigue:

La Estadística Sanitaria es la base en que descansa el conocimiento preciso del estado que se registra en toda población, permitiendo determinar el movimiento matemático de la misma y vicisitudes experimentadas, y deducir de sus datos leyes importantísimas para los hombres de ciencia que han de traducirse en reglas de aplicación por parte de la administración. Desarrollada la epidemia colérica en algunos pueblos de las provincias de Valencia, Alicante, Badajoz y Toledo, y ante las probabilidades más ó menos inmediatas de que esa provincia sea invadida por la citada enfermedad, se hace indispensable el recabar los datos que han de constituir la Estadística, con toda energía, precisión y exactitud, dentro de los modelos que se remiten. A este efecto, cuidará V. S. de que, verificada la invasión epidémica en cualquiera localidad de esa provincia, el Alcalde de la misma le dé cuenta por telégrafo ó correo sin excusa ni pretexto alguno, bajo su mas estrecha responsabilidad, del número de invasiones y falleci-

mientos ocurridos diariamente, sin que sea causa bastante para no darse el parte una vez manifestado el primer caso, la circunstancia de que en el día omitido no hubiere ocurrido invasión ni defunción alguna que registrar, porque en este caso el hecho negativo ha de señalarse de la misma manera hasta tanto que hayan transcurrido los veintiún días que señalan las disposiciones vigentes para considerar al municipio liberado de la epidemia. Recibido el parte del Alcalde dando cuenta del primer caso ocurrido, procederá V. S. á remitirle por primer correo diez ó doce ejemplares del resumen mensual *modelo núm. 2—E*, para la anotación diaria del número de atacados y fallecidos que ocurriese en la localidad, exigiendo la formación de dicho estado con arreglo en un todo á las obligaciones consignadas al pie del mismo y reclamando á la terminación del mes el estado referido, del cual deberá quedar siempre un ejemplar en la Secretaría del Ayuntamiento como minuta de los datos comunicados. Recibido que sea en ese Gobierno civil el estado en cuestión se procederá á registrarle en el impreso *modelo núm. 3—E*, rectificando previa y cuidadosamente tanto las sumas parciales diarias, por sexos, edades, estados y profesiones que se acusen por el Ayuntamiento, cuanto los totales absolutos del mes á que el estado se refiera por los repetidos conceptos, agrupando en riguroso orden alfabético los municipios invadidos en cada mes por partidos judiciales y remitiendo á este centro directivo dicho resumen-registro, *modelo núm. 3—E*, en unión y apoyo de los partes mensuales (*modelo núm. 2—E*) originales recibidos de los Ayuntamientos.

Tanto de esta disposición como de los modelos citados y notas para la

formación de los mismos consignados al pie de los impresos, dispondrá V. S. su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á fin de que las prevenciones que se señalan se vean cumplidas en todas sus partes, llegado el caso, con entera escrupulosidad y severa precisión.

Por correo de hoy remito á V. S. algunos ejemplares de los citados modelos á fin de que desde luego pueda atender á las primeras necesidades que se indiquen, sin perjuicio de reclamarme el número de los que apreciara necesarios:

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 15 de Septiembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos, para cumplimiento de cuanto se ordena en la presente circular he ordenado su inserción.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, con fecha 18 del actual, dice á este Gobierno lo que sigue:

“Instruído el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Herramélluri, contra providencia de ese Gobierno, que le ordenó proceder á instruir expediente para determinar la persona responsable de la cantidad de 922,76 pesetas que se le exigen á D. Ambrosio Arribas, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 18 de Septiembre de 1890.—El Director general, Sallent.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento á lo ordenado por dicha superioridad.

Logroño 23 de Septiembre de 1890.

El Gobernador,
José González Serrano

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local con fecha 18 de los corrientes dice á este Gobierno lo que sigue:

“Instruído el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Juan Ruiz Fernández, contra un acuerdo del Gobierno civil de esa provincia, confirmando otro del Ayuntamiento de Ausejo, haciéndole responsable de cantidades cobradas por el recurrente como Recaudador de fondos municipales, sírvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1890.—El Director general, Sallent.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento á lo ordenado por dicha superioridad.

Logroño 23 de Septiembre de 1890.

El Gobernador,
José González Serrano

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

RECAUDACIÓN.

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público, á fin de que los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correpondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. Tambien se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo que ha de constituirse en definitiva en metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de Julio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. — Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza. — Pesetas.
					Para recaudadores. — Pesetas.	Para agentes ejecutivos — Pesetas.	
Arnedo.	1. ^a	Arnedo Herce Préjano Santa Eulalia Bajera Turruncún Villarroya Quel	Recaudador y agente ejecutivo.	118.979	12.800	1.300	2 "
Id.*	2. ^a	Arnedillo Munilla Enciso Poyales Zarzosa	Id.	42.956	4.900	500	2 25
Id.	3. ^a	Corera Galilea Ocón El Redal Robres	Id.	56.217	5.700	600	2,80
Id.	4. ^a	Bergasa Bergasillas Carbonera Tudelilla Villar de Arnedo Aguilar Cervera Cornago Grábalos	Id.	45.040	4.000	400	2,80
Cervera del río Alhama.	Unica.	Igea Muro de Aguas Navajún Valdemadera	Id.	110.241	12.500	1.300	2,60
Haro.	1. ^a	Abalos Briones Rivas San Asensio San Vicente	Recaudador.	225.420	22.500	"	1,30
Logroño.	1. ^a	Logroño Daroca Entrena Hornos	Agente ejecutivo.	"	"	2.400	"
Id.	5. ^a	Lardero Medrano Sojuela Sotés	Recaudador.	57.538	6.600	"	2 25
Nájera.	Unica.	Todos los del partido	Recaudador.	389 143	42.000	"	2 25

Esta Delegación encarga á los señores Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.

Logroño 23 de Septiembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, José M.^a de Torres Pérez.